Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 93

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y OTROS SERVICIOS CONEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). El Ayuntamiento de Málaga acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la sociedad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (EMASA), constituida en el año 1986 con capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A d) de la LRBRL. Desde entonces EMASA, en su consideración de gestor del servicio a los efectos designados en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua de Málaga, viene prestando tales servicios con competencias exclusivas en todo el ámbito territorial del municipio.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe EMASA por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad tiene la consideración de precio privado y se regula por el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable (*BOP* número 140, de 22 de julio de 2016).

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso del Ayuntamiento de Málaga, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y se añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Málaga, que se regirán además de lo aquí previsto, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de abastecimiento de agua potable siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de abastecimiento de agua, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.



Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 94

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una disposición derogatoria del vigente Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable.

Índice

Artículo 1.º Objeto

Artículo 2.º Naturaleza

Artículo 3.º Obligados al pago

Artículo 4.º Presupuesto de hecho

Artículo 5.º Cuota

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor

Artículo 1.º Objeto

- 1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Málaga, y por la realización de otros servicios conexos al mismo, de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y con las normas contenidas en la presente ordenanza.
- 2. Tal servicio se gestiona de forma directa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (en lo sucesivo EMASA), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2. A, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.º Naturaleza

Los conceptos económicos a pagar por la recepción del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º Obligados al pago

- a) Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza, teniendo la condición de abonado, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta EMASA.
- b) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Artículo 4.º Presupuesto de hecho

Las bases responden a una estructura de tarifación binómica, que cuantifica la PPPNT, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio "cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad", además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de "derechos de acometida", "cuota de contratación y "cuota

Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 95

de reconexión del suministro" y, de otro, de su utilización medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dichas bases serán las siguientes:

1. Cuota fija o de servicio

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre, expresado en milímetros, del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

En los suministros colectivos, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará la cuota correspondiente a un contador de 15 mm.

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de estimación de consumos establecidas en la normativa vigente y de los volúmenes que estuvieran contratados a tanto alzado. A los consumos de suministros colectivos se le restarán los consumos individuales ya contratados, si los hubiera.

Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa constante o de bloques, detalladas en el artículo 5, según cada caso.

Los servicios municipales correspondientes facilitarán a EMASA acceso informático a los datos actualizados del padrón municipal para cruzarlos con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas, a fin de aplicar la facturación por habitante a los abonados.

EMASA actualizará de oficio el número de habitantes de un punto de suministro a efectos de distribuir el consumo entre los mismos cuando así resulte del cruce de la información del padrón municipal con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas o cuando sea acreditado por otros medios.

Para aquellos casos de suministros que no se facturan en función del número de habitantes por no ser posible acreditarlo mediante certificado/s de empadronamiento, se constituye una Comisión Consultiva de Facturación según habitantes por suministro que analizará dicha casuística proponiendo, en su caso, soluciones alternativas. Esta comisión estará integrada de forma paritaria por un lado por representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Málaga y, por otro, por técnicos de EMASA.

PÉRDIDAS EN REDES INTERIORES

En cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos, que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la presente tarifa si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes.
- Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.

En general, dicha aplicación se limitará a dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Se entiende por "consumo habitual" el estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya.

Para su aplicación, se debe aportar por el usuario y titular del contrato:

- Informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación diligente de la misma, así como de que la incidencia no se ha debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior.
- Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la normalización del consumo.

Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 96

Suministros temporales a tanto alzado

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador (obras de calle, ejecución de pilotaje, obras de muros pantallas, circos, espectáculos, etc.), el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día. Se facturará por periodos completos de 30 días.

Los criterios a aplicar serán:

- Acometidas de diámetro hasta 20 mm, corresponde contador de Qn=1,5 m³/h.
- Acometida de diámetro mayor de 20 mm hasta 30 mm, corresponde contador de Qn=2,5 m³/h.
- Acometida de diámetro mayor de 30 mm hasta 40 mm, corresponde contador de Qn=5,0 m3/h.
- Acometida de diámetro mayor de 40 mm hasta 50 mm, corresponde contador de Qn=10,0 m3/h.
- En caso de suministros temporales especiales que puedan superar a lo establecido en este apartado, para el cálculo del consumo a facturar, se tendrá en cuenta el diámetro de la acometida, presión de la zona y tiempo de utilización.
- En el caso que fuera necesario la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, asimismo se tarifará la cuota A x d referida en el artículo 5 más los gastos de su desconexión, en el caso que sea necesario su anulación posterior.

3. Derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a EMASA, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

C = A x d + B x q

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina la normativa de aplicación. Cuando el material de la conducción de la acometida sea polietileno se adoptará como diámetro nominal el diámetro exterior del polietileno empleado en la acometida. Cuando se trate de fundición dúctil, el diámetro nominal se considerará el interior de esa conducción utilizada.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán por EMASA.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMASA.

El término "B", deberá contener el coste medio, por l/s instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMASA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de EMASA, y por instalador autorizado por aquella, se

Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 97

deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. EMASA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante, para la ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada por EMASA y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMASA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMASA de conformidad con la normativa de aplicación y con el procedimiento normalizado aprobado por la misma al efecto. Asimismo, deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de la licencia de obras municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

4. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

4.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

4.2. Cuota de reconexión

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro por las causas previstas en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Se fija en una cantidad igual a la cuota de contratación en función del calibre del contador en mm.

5. FIANZAS

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de EMASA para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

6. Servicios específicos

6.1. Cortes y devoluciones

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos por suspensión del suministro y restablecimiento en aquellos casos en los que los usuarios soliciten la suspensión temporal del suministro o por carecer de la preceptiva válvula de corte interior o por no poder ser utilizada por falta de mantenimiento o rotura.

6.2. Anulación de acometida

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos en aquellos casos que fuera necesario trasladar la acometida de emplazamiento por causa imputable al usuario o por solicitud del mismo.

6.3. Suministros a otros municipios

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo, cuando el usuario sea otro municipio. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de estimación de consumos establecidas en la normativa vigente y de los volúmenes que estuvieran contratados a tanto alzado.

Además, se aplicarán las cuotas de servicio, recargos y cánones correspondientes.

6.4. Solicitud de visita por inspección técnica, falta de suministro de agua, o desplazamiento por motivos no imputables a EMASA

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante o el usuario para sufragar los gastos producidos por efectuar una visita a una finca por causa no imputable a EMASA.

Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 98

En las solicitudes de acometidas, suministros o individualización de contadores, los gastos de las dos primeras visitas correrán por cuenta de EMASA.

6.5. Servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

- 6.5.1. Urbanización zona nueva.
- 6.5.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.
- 6.5.1.2. Informe de revisión del proyecto de urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el proyecto de urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de revisión solicitado.
- 6.5.1.3. Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.
 - 6.5.2. Grandes obras de infraestructura.
- 6.5.2.1. Estudio previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.
- 6.5.2.2. Proyecto de construcción. A la vista del proyecto de construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.
- 6.5.2.3. Información de situación de las redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.
- 6.5.2.4. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.
 - 6.5.3. Reurbanización de calles existentes.
- 6.5.3.1. Informe de revisión de proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.
- 6.5.3.2. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.
- 6.5.4. Petición de información de redes y puntos de conexión. Se entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes.

Artículo 5.º Cuota

Los precios siguientes se verán incrementados con el impuesto sobre el valor añadido aplicable vigente en cada momento:

1. Cuota fija o de servicio

| DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS | EURO/MES | |
|--|---------------|--|
| HASTA 15 | 3,230 €/MES | |
| 20 | 5,742 €/MES | |
| 25 | 8,995 €/MES | |
| 30 | 12,963 €/MES | |
| 40 | 23,055 €/MES | |
| 50 | 36,018 €/MES | |
| 65 | 60,884 €/MES | |
| 80 | 92,232 €/MES | |
| 100 Y MÁS | 144,101 €/MES | |

Martes, 21 de mayo de 2024

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

| TIPO DE USO | €/m³ |
|---|----------------------|
| 2.1. DOMÉSTICOS | |
| 2.1.1. SUMINISTROS SIN FUENTES DE ABASTECIMIENTO ALTERNATIVAS Y/O COMPLE GESTOR DEL SERVICIO | EMENTARIAS A LAS DEL |
| 2.1.1.1. SUMINISTROS INDIVIDUALES. | |
| 2.1.1.1.1. PARA SUMINISTROS QUE TENGAN HABITANTES ACREDITADOS | |
| BLOQUE 1: DE 0 A 2 m³/HABITANTE/MES | 0,428 €/m³ |
| BLOQUE 2: MÁS DE 2 m³/HABITANTE/MES HASTA 3 m³/HABITANTE/MES | 1,063 €/m³ |
| BLOQUE 3: MÁS DE 3 m³/HABITANTE/MES HASTA 5 m³/HABITANTE/MES | 1,571 €/m³ |
| BLOQUE 4: MÁS DE 5 m³/HABITANTE/MES | 3,048 €/m³ |
| 2.1.1.1.2. PARA SUMINISTROS EN LOS QUE NO HAYA NINGÚN HABITANTE EMPADO ACREDITE EL NÚMERO DE LOS MISMOS | RONADO O NO SE |
| BLOQUE 1: DE 0 A 2 m³/VIVIENDA/MES | 0,467 €/m³ |
| BLOQUE 2: MÁS DE 2 m³/VIVIENDA/MES HASTA 3 m³/VIVIENDA/MES | 1,130 €/m³ |
| BLOQUE 3: MÁS DE 3 m³/VIVIENDA/MES HASTA 5 m³/VIVIENDA/MES | 1,619 €/m³ |
| BLOQUE 4: MÁS DE 5 m³/VIVIENDA/MES | 3,048 €/m³ |
| 2.1.1.2. SUMINISTROS COLECTIVOS CON ALGÚN USO DOMÉSTICO SIN CONTRATO | O INDIVIDUAL. |
| TODOS LOS CONSUMOS | 0,869 €/m³ |
| 2.1.2. SUMINISTROS CON FUENTES DE ABASTECIMIENTO ALTERNATIVAS Y/O COMPL DEL GESTOR DEL SERVICIO | LEMENTARIAS A LAS |
| TODOS LOS CONSUMOS | 1,619 €/m³ |
| 2.2. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/U OTROS USOS EN ACTIVIDADES ECONÓMIC | CAS |
| TODOS LOS CONSUMOS, TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS | 1,628 €/m³ |
| 2.3. ORGANISMOS OFICIALES | |
| TODOS LOS CONSUMOS, TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS | 1,628 €/m³ |
| 2.4. PÉRDIDAS EN REDES INTERIORES | |
| TODOS LOS CONSUMOS, TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS | 0,428 €/m³ |
| 2.5. SUMINISTROS TEMPORALES A TANTO ALZADO | |
| TODOS LOS CONSUMOS, TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS | 1,628 €/m³ |

3. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente: $C = A \times d + B \times q$ En la que:

"B"= Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente. Este valor será de 135,799 euros (IVA excluido).

4. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

| DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS | EUROS |
|--|--------|
| HASTA 15 | 60,650 |
| 20 | 83,512 |

[&]quot;C"= Importe en euros de la acometida.

[&]quot;d"= Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

[&]quot;q"= Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

[&]quot;A"= Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro. Parámetro "A": 18,861 euros (IVA excluido).



Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 100

| DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS | EUROS |
|--|---------|
| 25 | 106,374 |
| 30 | 129,237 |
| 40 | 159,288 |
| 50 | 195,349 |
| 65 | 249,440 |
| 80 | 303,531 |
| 100 | 375,653 |
| 150 | 555,956 |
| 200 | 736,260 |
| 250 Y SIGUIENTES | 916,563 |

5. FIANZAS

| CALIBRE DEL CONTADOR EN mm | EUROS |
|-------------------------------|-----------|
| HASTA 15 | 15,240 € |
| 20 | 38,100 € |
| 25 | 228,620 € |
| 30 | 304,830 € |
| 40 | 381,050 € |
| 50 Y SS | 762,080 € |
| SUMINISTRO CONTRA INCENDIOS | 228,620 € |

6. Servicios específicos

6.1. Cortes y devoluciones: 45,724 €.

6.2. Anulación de acometida: 353,493 €.

6.3. Suministros a otros municipios

6.3.1. Cuota fija o de servicio:

| DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS | EUROS/MES |
|--|---------------|
| HASTA 15 | 3,230 €/MES |
| 20 | 5,742 €/MES |
| 25 | 8,995 €/MES |
| 30 | 12,963 €/MES |
| 40 | 23,055 €/MES |
| 50 | 36,018 €/MES |
| 65 | 60,884 €/MES |
| 80 | 92,232 €/MES |
| 100 Y MÁS | 144,101 €/MES |

| | €/m³ |
|--|-------|
| 6.3.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO POR ABASTECIMIENTO (TODOS LOS CONSUMOS) | 1,628 |



Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024 Página 101

6.4. Costes de desplazamiento y/o inspección por causas no imputables a EMASA

| CONCEPTO | EUROS |
|---|-------|
| COSTE POR INSPECCIÓN O DESPLAZAMIENTO REALIZADA | 95,56 |

6.5. Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

| URBANIZACIÓN ZONA NUEVA | |
|--|------------|
| A) INFORME REVISIÓN PLAN PARCIAL Y SOLICITUD DE PUNTOS DE CONEXIÓN. | 1.071,78 € |
| B) INFORME REVISIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN. | 911,58 € |
| C) SEGUIMIENTO OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISIONAL. | 0,139 €/m² |
| GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA | |
| A) ESTUDIO PREVIO. | 2.484,06 € |
| B) PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. | 3.430,40 € |
| C) INFORMACIÓN SITUACIÓN DE REDES. | 344,08 € |
| D) SEGUIMIENTO DE OBRAS (PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS REPOSICIONES DE LOS SERVICIOS DE EMASA A EJECUTAR). | 6 % |
| REURBANIZACIÓN DE CALLES EXISTENTES | |
| A) INFORME DE REVISIÓN DE PROYECTO. | 415,92 € |
| B) SEGUIMIENTO DE OBRAS (PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS REPOSICIONES DE LOS SERVICIOS DE EMASA A EJECUTAR). | 6 % |
| PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES Y PUNTOS DE CONEXIÓN | |
| SE LE ENTREGA AL SOLICITANTE INFORME REQUERIDO POR ESTE, ACOMPAÑADO DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES. | 261,49 € |

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago

Nace la PPPNT y la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho. Se entiende iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación por esta última modalidad de la PPPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida por EMASA y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, siendo estas facturaciones bimestrales, tramitándose también con arreglo a esta normativa las reclamaciones de los usuarios.

El plazo para efectuar el pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura o recibo. La fecha límite de pago será informada en la factura.

Para el caso de servicios de naturaleza puntual o a solicitud del usuario, nace la PPPNT y la obligación de abonarla en el momento de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos. El pago de las facturaciones por estos conceptos será condición previa a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza, facultará a EMASA para iniciar el procedimiento de suspensión del sumi-





Número 97 Martes, 21 de mayo de 2024

Página 102

nistro establecido reglamentariamente (Decreto 120/1991, de 11 de junio), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 140, de fecha 22 de julio de 2016.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de la resolución de la Dirección General de la Junta de Andalucía con competencias en materia de autorización de tarifas de agua, siempre y cuando conste su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

En Málaga, a 20 de mayo de 2024.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, firmado: Penélope Gómez Jiménez.

2062/2024